

# CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN MELBOURNE (AUSTRALIA)

## **NOTA GENERAL Y SOBRE PARTICIPACIÓN DE ELECTORES INSCRITOS EN EL CERA DE ESTA DEMARCACIÓN CONSULAR QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA DURANTE EL PERIODO ELECTORAL**

### **I- INTRODUCCIÓN**

Los españoles mayores de 18 años correctamente inscritos en el CERA pueden votar en las **elecciones generales, elecciones autonómicas y a las Asambleas de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y elecciones al Parlamento Europeo**. Por el contrario, **no pueden hacerlo en las elecciones municipales**, incluidas las elecciones a los Cabildos insulares de Fuerteventura, La Gomera, Gran Canaria, El Hierro, Lanzarote, La Palma y Tenerife, a los Consejos insulares de Formentera, Ibiza, Mallorca y Menorca, a las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y al Consejo General del Valle de Arán (art. 2.3, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General – LOREG-).

Para cada elección, el Censo electoral utilizado será el cerrado el día primero del segundo mes anterior a la convocaría (art. 39.1 LOREG); dicho Censo no tendrá en cuenta los cambios de adscripción de una circunscripción a otra producidos en el año anterior a la fecha de la convocatoria (art. 36.2 LOREG), pero sí las reclamaciones que hubiesen sido estimadas.

### **II- CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL**

Convocadas las elecciones, los electores llamados a participar podrán consultar si sus datos consignados en el Censo electoral son correctos (art. 39.2 LOREG). Para ello, el elector dispondrá de tres medios:

1-personalmente en la Oficina consular, donde estarán disponibles las listas de su correspondiente CERA, y sin necesidad de solicitar cita previa.

2-excepcionalmente, por vía telefónica a la Oficina consular correspondiente. En este caso únicamente se atenderán solicitudes previa la acreditación del interesado.

En ambos casos, el plazo previsto para la exposición de las listas del CERA será **a partir del sexto día posterior a la convocatoria y por espacio de ocho días naturales consecutivos (incluidos sábados, domingos y festivos), en horario establecido al efecto por la Oficina consular correspondiente.**

3- por vía telemática, siempre que el elector disponga de un certificado electrónico reconocido, a través de la sede electrónica del Instituto Nacional de Estadística, en la siguiente dirección:

[https://sede.ine.gob.es/ce-internet1/?lang=es\\_ES](https://sede.ine.gob.es/ce-internet1/?lang=es_ES)

### **III- EVENTUALES RECLAMACIONES**

Únicamente dentro del plazo mencionado, los electores podrán presentar reclamaciones.

Solo se admitirán reclamaciones **presentadas de forma presencial por el interesado en la Oficina consular correspondiente**, no siendo válidas las presentadas por otros medios (correo electrónico, correo postal, presentación por tercera persona incluso aunque esté apoderada, etc.) ni las presentadas, aunque sea de forma presencial, en Oficinas consulares honorarias dependientes de aquella. Estas reclamaciones únicamente podrán referirse a rectificación de errores en los datos personales, a los cambios de domicilio dentro de la misma circunscripción electoral, o a la no inclusión del reclamante en la lista pese a tener derecho a ello; igualmente, serán atendidas las solicitudes de los electores que se opongán a su inclusión en las copias del censo electoral que se faciliten a los representantes de las candidaturas para realizar envíos postales de propaganda electoral. Por el contrario, **no serán tenidas en cuenta reclamaciones por cambio de residencia de una circunscripción electoral a otra, realizados con posterioridad a la fecha de cierre del censo electoral utilizado** (art. 39.3 LOREG).

Dichas reclamaciones se presentarán utilizando el impreso CERA R-17, acompañado de fotocopia del DNI, del pasaporte español o del carnet de conducir del interesado (en caso de que no esté en posesión de ninguno de dichos documentos, se indicará “no tiene” en la solicitud; por su parte, en el apartado IV, “a cumplimentar por la Oficina consular”, en el dato “fecha de anotación de este movimiento en el Registro de Matrícula Consular” debe consignarse la fecha de inscripción en este último, no la fecha de reclamación) y en caso de solicitudes de alta, por el impreso de declaración explicativa de elección de municipio de inscripción. Ambos impresos estarán disponibles en la Oficina consular correspondiente. **Se deberá poner especial cuidado en que ambas solicitudes vayan correctamente cumplimentadas (fecha y firma del interesado).**

La lista con rectificaciones que hayan sido tenidas en cuenta será expuesta por la Oficina consular a partir del decimoséptimo día posterior a la convocatoria electoral (art. 39.6 LOREG).

### **IV- PROCEDIMIENTO PARA VOTAR**

El procedimiento para el ejercicio del voto por españoles que viven en el extranjero está regulado en el art. 75 LOREG.

Los electores correctamente inscritos en el CERA que deseen votar en cualquiera de las elecciones citadas, cuando se convoquen, **recibirán de oficio en el domicilio consignado en su inscripción, la documentación electoral correspondiente, y por tanto sin necesidad de solicitarla expresamente.** Dicha documentación se remitirá **en dos envíos** sucesivos: un primer envío, conteniendo los sobres, los certificados de inscripción del votante y documentación informativa, y un segundo envío conteniendo las papeletas de voto. En ambos casos, estos envíos se realizan por correo desde la

correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España, y no desde esta Oficina consular.

Con carácter adicional a éste segundo envío, el elector podrá igualmente descargar las papeletas por medios telemáticos; por su parte, la Oficina consular correspondiente garantizará la disponibilidad de papeletas oficiales de todo y sobres de votación, así como de medios informáticos a disposición del elector para la descarga del resto de la documentación precisa.

El voto se realizará **siempre en la Oficina consular** correspondiente, mediante dos opciones, bien depositando personalmente el voto en la urna habilitada en aquella, bien remitiéndolo por correo a la misma.

### **1-Voto presencial en la Oficina consular**

Este voto presencial se realizará exclusivamente en la Oficina consular de carrera correspondiente (y no pues en una Oficina consular honoraria), y se efectuará en seis días, que corresponderán al **octavo, séptimo, sexto, quinto, cuarto y tercer días anteriores a la fecha de la celebración de las elecciones** (como las elecciones en España se celebran siempre en domingo, estos días corresponderían al sábado, domingo lunes, martes, miércoles y jueves anteriores a la celebración de los comicios); esta plazo será improrrogable. **Este acto es personal** por lo que **en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia podrá delegarse.**

La Oficina consular establecerá durante dicho periodo un horario especial de mañana y tarde que permita a los electores el depósito de sus votos al concluir la jornada laboral. Dicho horario se anunciará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios y en la página web de la Oficina consular.

El elector deberá concurrir con la siguiente documentación:

- el original de su DNI o pasaporte español, o en su defecto certificado de nacionalidad española o certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedido expresamente para poder participar en una convocatoria electoral concreta.

- un sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial correspondiente, y con los datos del remitente (nombre y apellidos y dirección postal completa) claramente consignados al dorso, que a su vez contendrá:

  - el sobre o sobres con la o las papeletas elegidas.

  - uno de los certificados originales de inscripción en el CERA remitido al elector por la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

  - Uno solo de los siguientes documentos: fotocopia del DNI o del pasaporte español, o certificado de nacionalidad española, o certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular

correspondiente expedido expresamente para poder participar en una convocatoria electoral concreta (estos dos últimos, originales expedidos por la Oficina consular).

-el segundo de los certificados de inscripción en el CERA remitido al elector por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Una vez que la Oficina consular compruebe la identidad del elector:

-estampará con el sello consular y la fecha el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial, se lo entregará al elector y le solicitará que lo introduzca en la urna.

-le facilitará un recibo en el que consten sus datos personales así como la fecha de entrega del sobre.

-le solicitará el segundo certificado de inscripción en el CERA (que quedará archivado en la Oficina consular por espacio de 100 días a contar desde el día de la celebración de las elecciones).

Obviamente, el elector en urna no franquea su sobre con el voto, por lo que no ha lugar a cursar solicitud de reintegro de gastos de franqueo.

Al finalizar cada una de las jornadas establecidas para el voto presencial, la urna deberá ser debidamente precintada y custodiada.

## **2-Voto por correo**

El envío de votos deberá realizarse siempre a la Oficina consular correspondiente (no es pues posible que el elector CERA envíe directamente su voto la Junta Electoral Provincial que le corresponde en España). El envío deberá realizarse desde el día de la proclamación oficial de las candidaturas hasta el quinto día anterior al día de la elección (el martes previo), no debiendo recibirse en la Oficina consular después del segundo día anterior al de la elección (viernes); estos plazos son improrrogables. El sobre deberá remitirse, cuando sea posible, por correo certificado (a fin de que quede constancia que se ha realizado dentro del plazo previsto).

El envío deberá contener:

-un sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial correspondiente, y con los datos del remitente (nombre y apellidos y dirección postal completa) claramente consignados al dorso, que a su vez contendrá:

-el sobre o sobres con la o las papeletas elegidas.

-uno de los certificados originales de inscripción en el CERA remitido al elector por la Oficina del Centro Electoral.

-uno solo de los siguientes documentos: fotocopia del DNI o del pasaporte español, o certificado de nacionalidad española, o certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular correspondiente expedido expresamente para poder participar en una convocatoria electoral concreta (estos dos últimos, originales expedidos por la Oficina consular).

-el segundo de los certificados de inscripción en el CERA remitido al elector por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

-en su caso, el impreso para la solicitud de reintegro de los gastos de envío del sobre.

## **V- OTRAS CONSIDERACIONES**

Toda la información relativa a un proceso electoral determinado será colgada en la página web de la respectiva Oficina consular, así como distribuida entre la colectividad española a través de Consulados horarios e instituciones españolas.

Asimismo, en la página web del Ministerio Español de Asuntos Exteriores y Cooperación ([www.exteriores.gob.es](http://www.exteriores.gob.es)) existe un apartado con información relativa al voto desde el exterior.

Actuaciones consulares con ocasión elecciones (general y electores CERA MELBOURNE)/15.1.2023